

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00661-00

Atendiendo las respuestas de la Fiscalía General de la Nación -Dirección Especializada de Extinción de dominio, Unidad de Restitución de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, UAECD, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público quienes indican que el inmueble en controversia no se encuentra relacionado, no tiene medida de protección, ni incorporado como bien de uso público (PDF 025, 027, 029, 033, 037.2 041, 045), sin que se advierta ubicado en zona de alto riesgo, áreas protegidas, de resguardo indígena, de cantera, en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, 6, 10, 11 de la ley 1561 de 2012, de conformidad con el 375 Ibidem, el Juzgado dispone:

**Primero: ADMITIR** la demanda verbal especial de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN URBANO impetrada por MARÍA INÉS REYES CARVAJAL contra MARTHA ESPERANZA CÓRDOBA ÁVILA, MARÍA VIRGINIA CÓRDOBA ÁVILA, MARCO ANTONIO CÓRDOBA ÁVILA, BLANCA CECILIA CÓRDOBA DE QUEVEDO, DIANA CAROLINA CÓRDOBA SOLER y todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de titulación.

**Segundo:** De la misma córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, artículo 369 ídem.

**Tercero:** De acuerdo con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del C. G del P, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

Notifíquese a los demandados determinados conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o a términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocerse con posterioridad correo electrónico de comunicación.

**Cuarto:** Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de posesión, conforme a las dimensiones y contenidos aludidos en el ordinal 7 del artículo 375, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del cumplimiento.

**Quinto:** Por secretaria infórmese de la admisión de la presente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá a fin de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

**Sexto:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-563100**. Remítase comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, para que proceda de conformidad y acosta de la interesada remita certificado de tradición y libertad con destino al Juzgado.

**Séptimo:** Reconocer personería al abogado Juan David Torres López como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido ((PDF 002).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106445f864df440e3c3e4453109797f6888309d52e73c560ffd6cabde528b5c1**

Documento generado en 07/07/2022 11:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>